

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

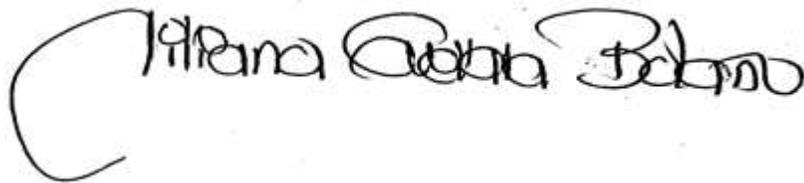
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 1100141890037-2020-01523-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, esto es indicar el canal digital donde debe ser notificado la demandada BLANCA RUDY ORTIZ.
2. Aclárese la pretensión primera, habida cuenta, que se solicita se libre mandamiento a favor del endosatario CNG ABOGADOS CONSULTORES, y éste solo tiene la calidad de endosatario EN PROCURACIÓN y conforme al artículo 658 del Código de Comercio en este tipo de endosos no se transfiere la propiedad del título.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Hoy 16 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA